

## ANEXO 1:



### Estatutos de Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA)

Reg. No. 1998. – R/F 0608998 – C\$3,500.00

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en "La Gaceta" Número 39 del 18 de Febrero de 1981.

#### Por Cuanto:

- 1) El Artículo 4<sup>to</sup>. de la mencionada norma legal establece que las entidades a que la misma se refiere tiene un plazo de 30 días, a partir de la publicación en "La Gaceta" del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada "Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines" le fue otorgada Personalidad Jurídica, conforme Decreto número Diecinueve (19) del Consejo de Estado, emitido el 30 de Junio de 1982, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número Ciento Setenta y Nueve (179) del 2 de Agosto de 1982, y ha solicitado aprobación de sus Estatutos.

#### Acuerda:

**UNICO:** Apruébase los Estatutos de la Institución denominada "Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines", que integra y literalmente dicen:

#### Capítulo I

#### De la Denominación, Fundación, Definición y Duración

Arto. 1<sup>o</sup>.- **Denominación:** La Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines, estará identificada con la sigla ANIBIPA y representa: al conjunto de profesionales de la Bibliotecología y Profesionales afines.

Arto. 2º. – **Fundación:** La Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA) se fundó el día 3 de Mayo de 1982 en la ciudad de Managua a las 6:00 p.m. día y fecha que se inscribió el acta constitutiva de ANIBIPA.

Arto. 3º. – **Definición:** La ANIBIPA es una organización gremial nacional de carácter democrático popular, donde tienen cabida todos, los profesionales de la Bibliotecología y Profesionales afines, que están en disposición de contribuir por medio de su participación efectiva al desarrollo de nuestro proceso revolucionario.

Arto. 4º. – **Duración:** La ANIBIPA tendrá una duración indefinida.

## Capítulo II

### De la Jurisdicción y Domicilio

Arto 5º. – **Jurisdicción:** La ANIBIPA ejerce sus funciones en todo el territorio Nacional.

Arto. 6º.– **Domicilio:** La ANIBIPA tiene como domicilio la ciudad de Managua, y podrá establecer capítulo departamentales en otras ciudades del país. Siempre que reúna los requisitos señalados en la Ley de Regulación del Ejercicio Profesional.

## Capítulo III

### De los Principios y Objetivos

Arto 7º. – **Principios:** La ANIBIPA se rige por los siguiente principios:

- a) Compromiso con el proceso revolucionario. Lo que significa contribuir a defender, consolidar y profundizar el proceso revolucionario a través de todo nuestro quehacer profesional.
- b) Superación científica. Que implica elevar en forma permanente el nivel científico de los bibliotecarios.
- c) Máxima eficiencia en el que hacer bibliotecario, optimizando todos los recursos a nuestro alcance en beneficio del pueblo nicaragüense.
- d) Elevada calidad, Etica y Moral en el ejercicio profesional.

Arto. 8º. – **Objetivos:** La ANIBIPA persigue el logro de los siguientes objetivos:

- a) Organizar, desarrollar y consolidar la Unidad de los profesionales de la Bibliotecología en Nicaragua;
- b) Incrementar la formación técnica e ideológica de los miembros. (Según los principios de la Ciencia de la Información).
- c) Tomar iniciativa y apoyar los esfuerzos tendientes a la superación del nivel científico-técnico de los miembros.
- d) Contribuir al desarrollo de la Bibliotecología aportando soluciones que

- e) demanden problemas concretos;
- e) Estrechar los lazos de unión y el espíritu de solidaridad entre los bibliotecarios nicaragüenses y de otras naciones;
- f) Establecer vínculos de colaboración entre los profesionales de la bibliotecología, y otras ciencias afines;
- g) Establecer relaciones con organizaciones bibliotecarias, gremiales, nacionales y extranjeras.
- h) Establecer las normas profesionales y éticas y vigilar por el cumplimiento de las mismas.
- i) Colaborar con el Consejo Nacional de la Educación Superior (CNES), en el perfeccionamiento de los planes y programas de la formación de los profesionales de la Bibliotecología y Ciencias afines.
- j) Promover la difusión de la información en el campo de la Bibliotecología y Ciencias afines;
- k) Velar por los intereses propios del gremio de acuerdo a los intereses generales de la sociedad Nicaragüense.

#### Capítulo IV De los Miembros

Arto. 9º. – Puede ser miembro de la ANIBIPA los Nicaragüenses o Extranjeros profesionales de la Bibliotecología y Ciencias afines, con títulos universitarios provenientes de los Centros de Enseñanza Superior Nacionales que estén legalmente reconocidos.

Arto 10º. – Los Nicaragüenses o extranjeros nacionales o residentes en el país, profesionales de la Bibliotecología y Ciencias afines con títulos en Centros de Enseñanza Superior extranjeros y que tengan documentación profesional debidamente legalizada ante los organismos competentes.

Arto. 11º. – Son requisitos para ser miembros de la ANIBIPA:

- a) Ser nicaragüense o extranjero nacionalizado y/o residente en el país;
- b) Tener título universitario de Bibliotecólogo, Documentalista, Archivólogo y Otras profesiones afines.
- c) Ser de reconocida honestidad.;
- d) No haber sido condenado de conformidad con las leyes revolucionarias.

Arto. 12º. – Para ser miembro de la ANIBIPA debe presentar a la Junta Directiva a través de su Secretaría correspondiente, solicitud formal y por escrito acompañada de formatos que para tal efecto la ANIBIPA brinda, en unión de los diferentes documentos solicitados.

Arto 13º. – Una vez aprobado su ingreso a la ANIBIPA, se le hará saber por Secretaría al interesado quien previo pago de su cuota de admisión será inscrito en la lista de miembros y se le extenderá su carnet que lo acredita como miembro de la Asociación.

En caso de desaprobarción, también se le hará saber mediante Secretaría.

Arto 14º. – Una solicitud rechazada podrá ser presentada nuevamente un año después de su última denegación.

Arto. 15º. – Clasificación: Se establecen las siguientes clases de miembros.

- a) Fundador
- b) Activo.
- c) Colaboradores.
- d) Honorarios.
- e) Afiliados

Arto 16º. – Son miembros fundadores quienes suscribieron el acta constitucional de ANIBIPA.

Arto 17º. – Son miembros activos los Bibliotecarios y profesionales nacionales o extranjeros que estando inscritos en la Asociación se encuentran ejerciendo legalmente la profesión en el territorio nacional.

También serán miembros activos las personas que ostenten título de Técnico medio o equivalente en Bibliotecología y Ciencias afines, y debidamente legalizado ante los organismos competentes, de conformidad con lo establecido por la Ley de Regulación del ejercicio profesional.

Arto. 18º. – Serán miembros colaboradores los estudiantes que hayan aprobado el 3er. año de estudio universitarios en Bibliotecología y Ciencias afines.

Estarán sujetos a cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación bajo las siguientes salvedades:

- a) Estarán exentos de las cotizaciones ordinarias.
- b) Tendrán derecho a voz pero no a voto.
- c) No podrán optar a cargos directivos.

Arto. 19º. – Son miembros honorarios las personas que tengan los méritos científicos requeridos para esta distinción. La condición de miembro honorario se otorga por recomendación de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea.

## DEBERES Y DERECHOS

Arto 20º. – Son miembros afiliados los bibliotecarios que no han cursado el tercer año y que han recibido cursos auxiliares y ejercen la profesión.

## DEBERES Y DERECHOS

Arto. 21º. – Deberes : Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- b) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que se le encomiendan.
- c) Asistir a las asambleas (ordinarias y extraordinarias).
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas que oportunamente se emitirán y que regulan la actividad profesional de los miembros.
- e) Prestar en lo posible la colaboración profesional de los miembros de la Asociación cuando a través de la Junta Directiva así lo soliciten.
- f) Elevar constantemente su nivel educativo, técnico, ideológico y cultural.
- g) Aportar la cuota de admisión hasta por la suma de cincuenta córdobas netos **(50.00)**.
- h) Aportar una cuota ordinaria de veinte córdobas netos (20.00) mensual para mantenimiento de la Asociación.

Así como las extraordinarias que se señalen por parte de la Junta Directiva.

Arto. 22º. – Los miembros colaboradores y honorarios no estarán sometidos a ninguna clase de contribución económica.

Arto. 23º. – Derechos: Son derechos de los miembros:

- a) Elegir a los representantes de la Asociación por medio de voto directo.
- b) Ser electo para ocupar los cargos directivos de la Asociación y otra designación especial.
- c) Actualizar sus conocimientos profesionales.
- d) Ser promovido o emulado para optar a premios y reconocimientos por su labor profesional científica, técnica y humanitaria en beneficio de los pueblos.
- e) Alcanzar los niveles superiores de educación formal mediante la capacitación en Universidades Nacionales, Extranjeras o bien, cursos especiales adecuados en sus condiciones de trabajo.
- f) Obtener las facilidades necesarias que le permitan el adecuado ejercicio de su profesión.
- g) Demandar la protección personal o gremial de la Asociación en casos de conflictos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- h) Dirigir consultas a la Asociación sobre asuntos científicos relacionados con el ejercicio de la profesión.
- i) Solicitar con el respaldo de un cuarto de los miembros activos una Asamblea General Extraordinaria previa presentación de una Agenda. Dicha solicitud deberá ser atendida por la Junta Directiva dentro de los quince días de presentada la misma.

- j) Presentar críticas, sugerencias y proposiciones encaminadas a mejorar la gestión gremial usando los canales correspondientes.
- k) En caso de una acusación que fuere debidamente comprobada como falsa, será restituida públicamente en sus derechos de miembro.
- l) Tomar parte en las deliberaciones y emitir su voto.

Arto. 24º. – Los miembros Honorarios y colaboradores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Arto. 25º. – Un miembro dejará de pertenecer a la Asociación:

- a) Por disposición voluntaria.
- b) Por resolución mayoritaria de la Asamblea cuando el caso lo amerite previa audiencia del afectado con el tribunal de honor.

## Capítulo V

### Del Gobierno

Arto. 26º. – Son órganos del Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Tribunal de Honor.

Arto. 27º. – Las reuniones de la Asociación en pleno se llamarán Asamblea General.

Arto. 27º. – La Máxima autoridad de la ANIBIPA reside en la Asamblea General que deberá reunirse de manera ordinaria con intervalos no mayores de 6 meses, en el lugar y fecha que el Secretario de la Junta Directiva lo señale.

Arto. 28º. – Para celebrar Asamblea General, se necesita la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos al menos.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los miembros asistentes y a ellos estarán obligados los miembros ausentes.

Los debates serán presididos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Arto. 30º. – La Asamblea General celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o por solicitud escrita de un cuarto de los Miembros Activos. La convocatoria para las Asambleas ordinarias se hará por lo menos con ocho días de anticipación y en el caso de las extraordinarias, 3 días o cuando la situación nacional así lo exija. En las Asambleas Extraordinarias regirán las mismas normas que en las ordinarias.

Arto. 31º. – Las citaciones para Asamblea General ordinaria y extraordinaria se harán por los medios de difusión hablados y los escritos.

Si cumplido este requisito no se pudiere efectuar la sesión por falta de quórum, se citará nuevamente y se celebrará entonces con el número de miembros que asistan.

Arto. 32º. – Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar parcial o totalmente los Estatutos.
- b) Elegir en público a los miembros de la Junta Directiva y tribunal de Honor. El voto será personal, público o indelegable y se tomarán decisiones cuando sean apoyadas por la mayoría.
- c) Conocer los informes presentados por la Junta Directiva.
- d) Debatir y tomar resoluciones sobre las exposiciones presentadas por los miembros o por las comisiones que para el efecto hayan sido nombradas;
- e) Conocer las solicitudes de ingreso, las aceptaciones y rechazos dictadas por la Junta Directiva;
- f) Establecer las cuotas, ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros, así como las sanciones por incumplimiento en el pago de las cuotas durante un año sin justificación.
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación;
- h) Elegir a los miembros honorarios;
- i) Nombrar delegados que por ley o reglamento les correspondan;
- j) Conocer casos de violación a los Estatutos, código de ética, reglamento y demás acuerdos o resoluciones de la Asamblea, Junta Directiva.

Arto. 33º. – La Junta Directiva será delegatoria de la Asamblea General y estará integrada por los siguientes miembros; un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actualización Profesional, un Secretario de Organización y Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales y Divulgación y dos Vocales. Será electa en Asamblea General y durará en sus funciones dos años a partir de la primera elección. Sus miembros podrán ser reelectos para el siguiente período.

Arto. 34º. – La Junta Directiva se Reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes y de manera extraordinaria, cuando el caso y las circunstancias lo demanden. El quórum estará integrado por la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes.

Arto. 35º. – Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar para la Asamblea General en sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Llevar registro de los miembros;
- c) Recaudar y administrar las cuotas de los miembros;
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
- e) Conocer la correspondencia y resolver de la misma;

- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, Código de Ética, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- g) Organizar reuniones de carácter científico-técnico.

Arto. 36°. – En caso de renuncia, ausencia, retirada definitiva de alguno de los miembros de la Directiva se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir al sustituto.

Arto. 37°. – Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva;

- a) Representar legalmente a la ANIBIPA y a la Junta Directiva en todos los casos en que actúe colectivamente;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Visar las certificaciones y suscribir documentos en representación de la ANIBIPA;
- d) Resolver con el secretario cualquier asunto de urgencia y convocar inmediatamente a la Junta Directiva para informar a ésta de lo actuado;
- e) Firmar junto con el tesorero los egresos;
- f) Suscribir en unión del Secretario las actas de la Asociación

Arto. 38°. – Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Asumir las funciones del presidente durante la ausencia temporal del mismo;
- b) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de su competencia;
- c) Participar en el trabajo de la Junta Directiva en General.

Arto. 38°. – Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Presidir con el Presidente las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y llevar acta de las mismas;
- b) Citar para reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General;
- c) Ser el medio de comunicación de la Asociación;
- d) Preparar lo necesario para la agenda de cada reunión de la Junta Directiva, así como levantar el acta de la misma;
- e) Suscribir con el presidente las certificaciones y diplomas;
- f) Llevar registro de los miembros;
- g) Llevar la correspondencia de la Asociación y firmarlas junto con el Presidente;
- h) Conservar bajo su custodia los libros de registro de miembros.

Arto. 40°. – Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Administrar los bienes y documentos contables de la Asociación;
- b) Informar mensualmente a la Junta Directiva y en cada Asamblea General de los ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- d) Los egresos deberán ser firmados por el Secretario de Finanzas y el Presidente de la Junta Directiva;
- e) Preparar los presupuestos de los gastos generales y efectuar los gastos aprobados por la Asamblea y autorizados por el Presidente.

Arto. 41º. – Son atribuciones del Secretario de Actualización Profesional:

- a) Promover charlas sobre Bibliotecología, Documentación y Ciencias de la Información;
- b) Estar al día con la llegada al país de bibliotecarios, documentalistas y profesionales afines extranjeros con el fin de aprovecharlos en charlas ante varios grupos de Bibliotecarios y profesionales afines;
- c) Divulgar noticias sobre cursos, seminarios, reuniones profesionales y becas tanto nacionales como en el exterior;
- d) Estar al día de las actividades y programas de la Escuela de bibliotecología en el país.

Arto. 42º. – Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Colaborar en los programas de trabajo que determine la Junta Directiva;
- b) Coordinar el trabajo de organización en las actividades programadas por la Junta Directiva;
- c) Colaborar estrechamente con el Secretario de Actualización Profesional en la organización de seminarios, congresos, etc. que actualicen los conocimientos de los asociados.

Arto. 43º. – Son atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales y Divulgación:

- a) Coordinar en forma directa el trabajo de relaciones de la Asociación y la aplicación de sus políticas nacionales e internacionales;
- b) Elaborar programas de trabajo en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los planes de trabajo cuando a relaciones con los asociados de Conapro "Héroes y Mártires" y otras asociaciones Nacionales e Internacionales se refiera.
- d) Apoyar iniciativas de los miembros de la Asociación o Junta Directiva en actividades encaminadas a promover el gremio de los asociados;
- e) Garantizar la divulgación de las actividades más relevantes de nuestra asociación;
- f) Proponer mecanismos y proyectos de cooperación, coordinación inter-institucional e intersectorial, entre ANIBIPA y sus componentes y programas Nacionales e Internacionales;
- g) Llevar adelante todas las gestiones relativas a correspondencia, inscripciones, congresos, seminarios y otros promovidos dentro y fuera del país en coordinación con el Secretario de Actualización Profesional;
- h) Participar como miembro activo de ANIBIPA en las reuniones y actividades correspondientes a su cargo;
- i) Representar en forma alterna a ANIBIPA ante organismos, asociaciones y eventos nacionales e internacionales que fuese necesario.

Arto. 44º. – Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Reemplazar las ausencias temporales de cualquier miembro de la Junta Directiva;
- c) Velar por la buena marcha de todas y cada una de las Secretarías.

Arto. 45°. – La Junta Directiva tomará posesión en el acto mismo de ser elegida y será juramentada por un miembro que la Asamblea designe.

#### TRIBUNAL DE HONOR

Arto. 46°. – El Tribunal de Honor estará formado por cinco miembros propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea, durará en sus funciones dos años.

Arto. 47°. – El Tribunal de Honor tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer, dictaminar, de acuerdo al reglamento de moral y ética de la ANIBIPA sobre las quejas de la Junta Directiva o de cualquier de sus miembros, y recomendar a las mismas las posibles sanciones. Poniéndose en conocimiento al Consejo Nacional de las Profesiones;
- b) Conocer de las solicitudes de los miembros afectados y que así lo solicitase, y resolver de acuerdo al reglamento interno;
- c) Restituir públicamente la integridad y dignidad Profesional de los miembros afectados si así lo solicitasen.

#### Capítulo VI

##### De las Disposiciones Generales

Arto. 48°. – El ejercicio de las funciones de los cargos mencionados en los presentes estatutos se contarán a partir de la elección de la primera Junta Directiva.

Arto. 49°. – La ANIBIPA elaborará un reglamento interno para la mejor realización de sus labores y de los presentes Estatutos.

Arto. 50°. – La ANIBIPA tiene un sello, de forma circular que en su impreso lleva el nombre y las siglas de la Asociación y el Escudo de Nicaragua. – Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial. – Managua, veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ochenta y dos. – **Carlos Argüello Gómez**, Ministro de Justicia.